

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación:

Con la denominación **MAGALE, Asociación de Familias de Acogida de Navarra**, se constituye en Pamplona esta Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se registrará por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia, por la Ley 17/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el resto de legislación vigente en materia de sociedades.

Artículo 2.- Objeto social:

El objeto social de la asociación constituida será el de fomentar el acogimiento de menores, colaborando con la Administración en su mejora y potenciación, dando asesoramiento, apoyo e información a las familias, personas acogedoras y acogidos, y defendiendo los derechos de aquéllas y de los menores.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial:

El domicilio social se fija en Pamplona, C/ Gorriti, nº 2 – 5º izda., C.P. 31004, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4.- Duración:

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5.- Socios:

Se establecen dos tipos de asociados en el seno de la Asociación:

- a) Socios de pleno derecho.

Que serán las personas físicas, mayores de edad, que sean o hayan sido acogedoras o acogidas.

b) Socios colaboradores.

Que serán las personas físicas, mayores de edad, que acrediten un interés en desarrollar los fines de la asociación, y así sea determinado por la Junta Directiva.

Artículo 6.- Derechos y deberes de los socios de pleno derecho:

6.1.- Derechos de los socios de pleno derecho:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- c) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- d) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- e) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- f) Participar en los actos sociales, colectivos y disfrutar de los elementos destinados al uso común de los socios en la forma que disponga la Junta Directiva.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos e informado de las causas que motiven aquellos.
- h) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

6.2.- Deberes de los socios de pleno derecho:

- a) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar la cuota de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los socios colaboradores:

7.1.- Derechos de los socios colaboradores:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.

- c) Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- d) Participar en los actos sociales, colectivos y disfrutar de los elementos destinados al uso común de los socios en la forma que disponga la Junta Directiva.
- e) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7.2.- Deberes de los socios colaboradores:

Acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Pérdida de la cualidad de socio:

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia del interesado.
- Impago de las cuotas por un período de seis meses.
- Ejecutar actos, fuera o dentro de la sociedad, que vayan en contra ó menoscabo de la misma, ó que sean causantes de discordias que perturben la armonía que siempre debe reinar entre los socios.

El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión de la Junta Directiva, será imprescindible la previa audiencia al interesado por cuarenta días naturales. En cualquier caso, esa decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, que está integrada por todos los socios y se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año (una al final del año para la preparación de actividades y presupuestos de financiación, y otra segunda, durante el primer semestre que versará sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y justificación de gastos del mismo); y, con carácter extraordinario, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten el 10% de socios, en el plazo de un mes, desde la petición.

Artículo 10.- Convocatorias y quórum:

Las convocatorias de la Asamblea General, se harán por la Junta Directiva con 15 días de antelación, en las que constará el Orden del Día.

Las Asambleas quedarán constituidas en primera convocatoria con la asistencia de al menos el treinta por ciento de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir un mínimo de 30 minutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple.

La disolución, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva requerirán, la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Para aprobar la disolución de la Asociación será necesaria la asistencia a la sesión del noventa por ciento de los socios asistentes.

Artículo 11.- Facultades de Asamblea General Ordinaria:

- a) Proceder al cese y nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso las cuentas del año anterior y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio en curso.
- c) Tratar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
- d) Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no esté expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12.- Facultades de Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- c) Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- d) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- e) Fijar cuotas extraordinarias en situaciones especiales.
- f) Ratificar la expulsión de socios.

Artículo 13.- representación:

El socio que no pudiera acudir a las sesiones de la Asamblea General podrá ser representado exclusivamente por cualquier otro socio de pleno derecho, debidamente acreditado, por escrito, con un máximo de dos representaciones por socio representante.

El socio representado podrá impugnar en el plazo de siete días los acuerdos en los que su voto fuera determinante, cuando su representante no hubiera actuado de acuerdo a su voluntad.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Composición de la Junta Directiva:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero
- Hasta un máximo de cuatro vocales, que se decidirán en cada elección.

Artículo 15.- Elección, sustitución y duración de sus miembros

Se elegirán entre aquellos socios que en plena posesión de sus derechos, se presenten como candidatos. Serán mayores de edad y estarán en pleno uso de sus derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

En caso de falta de candidatos, se nombrará una gestora de tres miembros a sorteo.

Causas de su cese:

- Expiración del plazo de mandato
- Dimisión
- Cese de condición de socio.

Artículo 16.- Reuniones:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses y además, cuando así lo soliciten el Presidente o cuatro de sus miembros.

Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Administrar los fondos de la Asociación.
- d) Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- e) Formular la memoria, balance, presupuestos que hayan que ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, y normativas legales, concernientes a la Asociación.

Artículo 18.- Acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes, y siempre, al menos, el acuerdo de tres de sus miembros.

Artículo 19.- Competencias del Presidente:

Serán competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

Artículo 20.- Competencias del Vicepresidente:

Serán competencias del Vicepresidente:

- a) Ayudar al Presidente
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

Artículo 21.- Competencias de Secretario:

Serán competencias del Secretario:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al Presidente.
- c) Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.
- d) Llevar el Libro de Registro de socios y los libros de Actas correspondientes.
- e) Extender Certificados.

Artículo 22.- Competencias del Tesorero:

Serán competencias del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- c) Dirigir la contabilidad de la Asociación, llevando los libros correspondientes.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de la Asociación, que deberán ser presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 23.- Constitución de la Junta Directiva:

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos, el Presidente (o el Vicepresidente en su sustitución), y 3 de sus miembros. La convocatoria a reunión deberá realizarse con 7 días de antelación, salvo casos de especial urgencia.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24.- Régimen económico:

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 25.- Recursos económicos previstos:

Para el logro de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de socios.
- b) Subvenciones y donativos que reciba.

CAPITULO VI

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- Libros de la Asociación:

La Asociación deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios.- Será llevado por el Secretario, y en él figurarán el nombre y apellidos, D.N.I. y domicilio de todos los socios.

Deberán constar, además, las fechas de alta y baja, así como el cargo que ocupen dentro de la Asociación.

- b) Libro de Actas.- Será el Secretario el encargado de llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y el Libro de Actas de la Junta Directiva. En ellos constará el lugar, la fecha y hora de celebración de las sesiones, socios asistentes y acuerdos adoptados. Las actas de cada sesión serán suscritas por el Secretario y deberán ser firmadas por éste y por el Presidente.
- c) Libro Inventario y Libros de Contabilidad.- Serán llevados por el Tesorero. En el Libro Inventario se recogerá la relación de todos los bienes de la Asociación. En los libros de Contabilidad figurarán los ingresos y gastos de la Asociación, debidamente detallados.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Disolución:

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por sentencia judicial

El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

Caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, entre alguna Asociación similar o entidad benéfica..

Caso de existir saldo deudor, éste deberá ser satisfecho a prorrato entre todos los socios en activo.

Pamplona, 12 de mayo de 2003